

La independencia económica y social de Catamarca se afianzará mediante la urgente explotación del **FARALLON NEGRO**



TARIFA REVENIR
Cuenta N° 333
Franqueo a Pagar
Cuenta N° 303

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: **Dr. HUGO ALBERTO MOTT**
 Vicegobernador:
 Ministro de Gobierno: **Dr. Alberto del Valle Toro**
 Ministro de Economía: **Sr. Ignacio Arturo Albarracín**
 Ministro de Bienestar Social: **Dr. Rodolfo Morán**

BOLETIN OFICIAL
Año LII

Martes, 27 de Noviembre de 1973

N° 95 BOLETIN JUDICIAL
Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1193377
 Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración: Prado 210 - T. E. N° 2867
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON
 Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración: Gral. Roca, 1° Cuadra - T.E. 3687
 Director: UBALDO S. OREFICE
 Tiraje de esta edición: 700 ejemplares de 40 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

LEY NUMERO ADELANTADA

LEY N° 2617

Decreto GBS N° 2463

CARRERA MEDICA ASISTENCIAL

DISPOSICIONES GENERALES

LEY UNIVERSITARIA DEL ARTE DE CURAR

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sanciona con fuerza de Ley

CAPITULO I

De los Profesionales Comprendidos

Art. 1° - El régimen de la presente Ley comprende al personal Médico, Odontólogo, Bioquímico y Farmacéutico Asistencial y Sanitario y/o Profesional diplomado en Salud Pública con título habilitante otorgado por

Universidad Nacional o Extranjera, privada estatal y de acuerdo a las disposiciones vigentes en cuanto a reválida de los mismos debidamente inscriptos en la Subsecretaría de Salud Pública de la Provincia, y que en virtud de acto administrativo emanado de autoridades competentes y encuadrado en las normas establecidas en la presente Ley, preste servicios en el área del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia.

Quedan excluidos de este régimen todos aquellos profesionales cuya vinculación laboral con el Estado consiste en contratos de locación de servicios u obras, cualquiera sea la índole de la función que desempeñan.

CAPITULO II

De su División

Art. 2° - La carrera establecida por la presente Ley abarcará las siguientes ramas:
 a) Carrera Médico-Asistencial.

LEY Nº 2609.

LEGISLATURA - DISPOSICIONES PARA LA INTEGRACION DEL CAPITAL DEL BANCO DE CATAMARCA Y DCTO. Nº 2331 DE PROMULGACION

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º - A los fines de la integración del capital autorizado del Banco de Catamarca, de acuerdo al Art. 5º de la Ley Nº 2.237 y sus modificatorias Nros. 2.431 y 2.604, el Gobierno de la Provincia de Catamarca compromete los fondos de la Participación Federal de Impuestos que a esta le corresponden en los siguientes montos y plazos: \$ 3.000.000 entre el 30-VI-74 y el 30-VI-75; \$ 4.500.000 entre el 1º-VII-75 y el 30-VI-76; \$ 6.000.000 entre el 1º-VII-76 y el 30-VI-77; \$ 7.500.000 entre el 1º-VII-77 y el 30-VI-78 y \$ 9.000.000 entre el 1º-VII-78 y el 30-VI-79.

Art. 2º - A los efectos determinados en el artículo anterior, autorizase a la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación para que, por la vía que corresponda, retenga mensualmente en forma proporcional a cada una de las cuotas anuales fijadas, del monto de participación federal para la Provincia de Catamarca, las sumas necesarias y las deposite en la Cuenta Corriente que tiene habilitada el Banco de Catamarca, en el Banco Central de la República Argentina.

Art. 3º - Al recibir de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación la liquidación de los depósitos efectuados por el procedimiento del artículo anterior, Contaduría General de la Provincia procederá a imputar sus montos a la partida especial a preverse en las Leyes de Presupuestos de los ejercicios correspondientes, bajo la denominación de "CAPITALIZACION DEL BANCO DE CATAMARCA".

Art. 4º - El Gobierno de la Provincia se compromete a no introducir modificaciones al artículo 8º de la Carta Orgánica del Banco de Catamarca, en tanto éste mantenga deudas con el Banco Central de la República Argentina, en concepto de adelantos ligados a planes de capitalización.

Num. 95
Credito Adicional, del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que el refuerzo autorizado de Quince mil pesos (\$ 15.000.-), por el citado instrumento legal, es imprescindible para otorgar el subsidio a la Municipalidad de San José, para poder terminar la construcción de dos aulas en la escuela nacional Nº 119, de la localidad citada precedentemente, a fin de habilitar en forma provisoria la escuela de la localidad nombrada, en beneficio de los educandos de dicha zona,

Por ello y conforme a lo dispuesto en el artículo 109º de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia
En Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º - Insístese en las disposiciones del Decreto H-Nº 2322, de fecha 25 del mes en curso, por los motivos enunciados precedentemente.

Art. 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

M O T T

Ignacio Arturo Albarracín
Rodolfo Morán
Alberto del Valle Toro

Dcto. H. Nº 2329 - 26/10/73 - Contaduría General - Apruébase la liquidación practicada por el Centro de Computación de Datos, de Sueldos, Escalafón, Salario Familiar, Bonificaciones y Gastos de Representación por el mes de Octubre del año en curso, perteneciente al personal de la Administración Central, por un total de \$a. 5.877.170,71.

Dcto. H. Nº 2330 - 26/10/73 - Ministerio de Gobierno - Encárgase de la Cartera - mientras dure la ausencia de su titular - al Sr. Ministro de Economía D. Ignacio Arturo Albarracín.

Art. 5º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, A VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente Cámara de Diputados

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario Cámara de Senadores

Decreto H. Nº 2331.

San Fernando del Valle de Catamarca,
26 de Octubre de 1973.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese e insértese en el Registro Oficial y Archívese.

M O T T

Ignacio Arturo Albarracín

LEY Nº 2610.

LEGISLATURA — EXPROPIACION DE TERRENOS EN MANZANA Nº 65 — CAPITAL PARA CONSTRUCCION EDIFICIO DEL JUZGADO NACIONAL ELECTORAL Y DCTO. Nº 2332 DE PROMULGACION

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sanciona con Fuerza de

L E Y:

Art. 1º — Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación, los siguientes lotes

pertenecientes a la Manzana Nº 65 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Propiedad: Alicia B. de Rodríguez.
Padrón: 1589 - Lote Nº 15 A.
Superficie: 227,35 m2.

Linderos: Norte, Rosa Berrondo y López; Sud, Rosa Berrondo y A. Narvaes Este, Oscar Doering y Oeste, Calle Junín.

Propiedad: Alicia B. de Rodríguez.
Padrón: 4397 — Lote Nº 33.
Superficie: 395,15 m2.

Linderos: N., S. y E. Rosario Berrondo O. Calle Junín.

Propiedad: Luis Pacífico García.
Padrón: 1592 — Lote Nº 17.
Superficie: 171,40 m2.

Linderos: Norte, Banco Industrial (hoy Juzgado Federal); Sud, Sucesión A. Narvaes Este, Angélica B. Hernández y Oeste, Sucesión López y otros.

Art. 2º — Las fracciones de terreno a expropiarse, indicadas en el Art. 1º, serán transferidas a la Justicia Nacional y destinadas a la construcción del edificio donde funcionará el Juzgado Nacional Electoral.

Art. 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a gestionar y recibir del Gobierno Nacional, los fondos correspondientes a las erogaciones que demande esta expropiación, conforme a las previsiones ya adoptadas al respecto.

Art. 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, A CINCO DIAS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente Cámara de Diputados

Dr. Ricardo María Diego Moreno
Senador Provincial
Presidente Comisión de Justicia e Instrucción Pública

Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario Cámara de Diputados

Aldo Raúl Raiden
Subsecretario Cámara de Senadores